



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Lunes, 23 de marzo

Número 67

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Para lograr una más equitativa coordinación de todos los intereses en juego en las relaciones arrendaticias urbanas, el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, autorizó, con carácter general, unas reducidas elevaciones en las rentas de las viviendas y locales de negocio construídos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

A este fin respondió el Decreto de diecisiete de mayo del pasado año, que, sin embargo no discriminó, por su misma nota de generalidad, entre inquilinos y arrendatarios que, de modo exclusivo, usan por sí mismos de las viviendas y locales arrendados, y aquellos otros que a través del subarriendo y otras figuras jurídicas, permitidas o toleradas por la Ley, se hacen menos merecedores de la protección social que representa la tasa de alquileres o rentas, en cuanto la utilizan, generalmente, para obtener lucro con bienes jurídicos de propiedad ajena. Tampoco contempló especialmente dicho Decreto el supuesto de cesión de viviendas por el inquilino en favor de sus parientes, dentro del segundo grado, que vivan con él habitualmente, y el del otorgamiento de un

nuevo contrato de arriendo, desalojada que fuere previamente la vivienda o local de negocio por el anterior inquilino o arrendatario, en cuyos casos también concurren circunstancias que mueven a compensar en mayor grado la retribución debida a la propiedad.

Por ello, y para mejor servir aquel propósito de equidad que debe inspirar siempre el Derecho, y conocido el parecer del Consejo de Estado — emitido a propósito del Decreto citado de diecisiete de mayo último —, parece justo utilizar al máximo la autorización contenida en la Disposición transitoria undécima de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, recargando con el triple de los porcentajes de su artículo ciento dieciocho la renta que, conforme al mismo, corresponda satisfacer, en tales situaciones jurídicas, por el arrendamiento de las viviendas y locales de negocio.

De otro lado, el Gobierno, en uso de la autorización que también le otorga la Disposición transitoria novena de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estima que debe dejar para el futuro sin efecto la extensión del beneficio establecido en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, en favor de los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La renta de las viviendas construídas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en tanto estuvieren total o parcialmente subarrendadas, o se dieran en ellas algunas de las situaciones jurídicas de hospedaje, convivencia de extraños o cesión a parientes del inquilino dentro del segundo grado, previstas en los artículos veintiséis, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos, podrá ser incrementada en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, independientemente y además del aumento autorizado por el artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la cuantía que representan los siguientes porcentajes:

Con un veinte por ciento, si el contrato fuere anterior al primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el uno de enero de mil novecientos quince y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, y

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigible a partir del uno de abril de este año.

Artículo segundo. — Independientemente de los aumentos autorizados en la renta de los locales de negocio

onstruidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al ponerse en vigor la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud del apartado b) de su artículo ciento dieciocho, y por el artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dicha renta o merced podrá ser elevada en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía si el local se hallare total o parcialmente subarrendado.

Este nuevo aumento del veinte por ciento podrá ser exigible en uno de abril y uno de julio del año en curso, a razón de un diez por ciento en cada una de dichas fechas.

Artículo tercero. A los efectos de los recargos autorizados en los dos artículos anteriores, se considerará renta base de las viviendas y locales de negocio, construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho, y en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo cuarto. Cuando conforme al párrafo tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por extinción del arrendamiento fueren desalojados de las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y se otorgare nuevo contrato de arrendamiento, en éste podrá asignarse como renta la vigente en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, incrementada, en su caso, con el triplo de los porcentajes del artículo ciento dieciocho, más una cantidad equivalente al veinte por ciento del total.

Artículo quinto. El beneficio establecido en los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de

Arrendamientos Urbanos no será aplicable, en lo sucesivo, a los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato, sin perjuicio del derecho adquirido por el actual ocupante, al amparo de la Disposición transitoria novena.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que sean necesarias para su mejor ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Del «B. O. del E.» núm. 72.)

Diputación Provincial

Pago de la suscripción al «Boletín Oficial»

Estando próximo a terminar, en 31 del mes actual, el plazo concedido por el artículo 3.º de la vigente Ordenanza para el pago de la suscripción de este B. O.; se advierte a las Corporaciones que se encuentran al descubierto por dicha obligación que, transcurrida dicha fecha sin haber realizado el ingreso de las 100 pesetas a que asciende la suscripción anual, el importe de la misma quedará automáticamente recargado en un cincuenta por ciento.

Burgos 21 de marzo de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Tasa de rodaje

Habiendo transcurrido el plazo que, por oficio circular de esta Presidencia, se concedió a todos los Ayuntamientos de la provincia para la formación y envío a esta Excelentísima Diputación Provincial de los padrones de carros y bicicletas para la cobranza del arbitrio provincial

de tasa de rodaje de 1953, se advierte a los que se encuentran al descubierto en el cumplimiento de dicho servicio que, si en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, no remiten por triplicado a esta Excma. Diputación los padrones de referencia, me verá precisado a enviar un Comisionado, siendo de cuenta de los Ayuntamientos respectivos los gastos de viaje y dietas que el mismo ocasionare, sin perjuicio de exigirle también la responsabilidad consiguiente por la demora en el cumplimiento de la obligación expresada.

Burgos, 21 de marzo de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 31 del mes actual, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 31.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 4 de abril.—Jefes y Oficiales, Retirados por edad y extraordinarios.

Día 6.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 7.—Montepío Militar letras A a Ll.

Día 8.—Montepío Militar letras M a Z.

Día 9.—Cruces y Medallas.

Día 10.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece única y exclusivamente a los comprendidos

en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 18 de marzo de 1953.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcós.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Siendo varios los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que no han cumplimentado la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 19 de septiembre de 1952 (B. O. del Estado de 28 de septiembre y B. O. de la provincia de fecha 9 de octubre de 1952), sobre realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1952-53, esta Jefatura recuerda a los referidos Cabildos Sindicales la obligación inexcusable que tienen de remitir a estas Oficinas el plan de siembra obligatoria de cereales panificables (en el que conste distribuido el cupo de superficie mínima de siembra fijado a cada término municipal), dando un último plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, para el cumplimiento de la referida Orden Ministerial.

Igualmente se ordena a aquellos Cabildos que no han alcanzado en la distribución remitida a esta Jefatura la superficie de siembra que les fué fijada, deben remitir, sin pérdida de tiempo, la adición correspondiente.

Se previene a los Cabildos que incumplan esta disposición, que se propondrán las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos, 17 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno, de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente gubernativo interesando la inscripción fuera de plazo del matrimonio celebrado por D. Juan Cuasante Peña, de treinta años de edad, natural de Urbel del Castillo, vecino de Burgos, Santa Clara, número 15, hijo legítimo de D. Ambrosio Cuasante Santamaría, y Felisa Peña Bañuelos, con D.^a Sinforsosa Martín Carazo, de veintiséis años de edad, natural de Hórtzuelos de Cervera, y de la misma vecindad que el anterior, hija legítima de D. Cosme Martín Blanco y D.^a Concepción Carazo Andrés.

Y a los efectos de lo determinado en la resolución de 23 de junio de 1931, de la Dirección General de los Registros, se cita por término de treinta días a los interesados a dar cumplimiento a los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 77 del Código civil.

Y para que sirva de cumplimiento a lo preinsertado, expido el presente edicto en Burgos, a 6 de marzo de 1953.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Furnier.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró en 13 del actual, los Padrones relativos a los arbitrios por «Servicios de Alcantarillado», el de los derechos o tasas por la «Vigilancia de establecimientos, espec-

táculos y esparcimientos públicos» y el de, con fin no fiscal, sobre las «Puertas que abren al exterior y dan a las vías públicas», correspondientes al ejercicio actual, que regulan las Ordenanzas números 23, 14 y 2 de exacciones locales, dichos documentos se exponen al público, para en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, durante los mismos, puedan ser presentadas ante este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose sucesivamente al cobro de las cuotas asignadas en dichas matrículas.

Burgos, 18 de marzo de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Salas de los Infantes

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1952, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra los mismos.

Salas de los Infantes, 17 de marzo de 1953.—El Alcalde accidental, Lucilo Camarero.

Alcaldía de Villahizán de Treviño

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el próximo año de 1954, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las fincas objet-

de las alteraciones, con su cabida y linderos, término donde radican, con expresión de la persona que se halla tributando por ellas, y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio, y reintegrados con un timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño, 18 de marzo de 1953.—El Alcalde, Eutiquio García.

Alcaldía de Milagros

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros, a 17 de marzo de 1953. El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa, Partido de la Sierra en Tobalina, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Huerta de Arriba, Santa María del Campo y Haza.

Alcaldía de Villambistia

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villambistia, 10 de marzo de 1953.—El Alcalde, Silvino Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa del Camino, Partido de la Sierra en Tobalina, Salas de los Infantes, Hortiguéla, Valle de Tobalina, Santa María del Campo, Cabañes de Esgueva, Quintanilla-bón, Villamayor de los Montes, Mambriillas de Lara y Valdezate.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Espinosa de los Monteros, 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Tobalina, Alcocero de Mola, Prádanos de Bureba, Barbadillo del Pez y Quintanaoranco.

Alcaldía de Medina de Pomar

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Santiago Ruiz Pardo, mozo del reemplazo de 1953, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se instruye expediente de ignorado paradero de D. Santiago Ruiz González, padre del referido mozo, para acreditar su ausencia desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de primera clase, como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del citado Reglamento.

Y en su consecuencia se exhorta y requiere, tanto al presunto ausente, como a cualquiera otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del citado Santiago Ruiz González.

Medina de Pomar, a 7 de marzo de 1953.—El Alcalde en cargos, Manuel Arce.

Alcaldía de Fuentelís

Habiéndose confeccionado las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio económico de 1952,

con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, así como las de Administración del Patrimonio de igual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más pueden presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuentelís, 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, Florencio Lázaro Domingo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Huerta de Rey

El día 8 del próximo abril a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte «Comunero», de ésta y Arauzo de Miel, bajo el tipo de tasación de 12.000 pesetas, que corresponden al semestre comprendido en el año forestal de abril a septiembre.

Huerta de Rey, 16 marzo de 1953.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Desierta por segunda vez la subasta de aprovechamiento de pinos de resinas de los montes públicos de este Ayuntamiento «El Pinar» y «Manojar o Valdegoda», anunciadas en el B. O. de la provincia, número 47, correspondiente al día 26 de febrero pasado, tendrá lugar una tercera subasta el día 22 del corriente, a la hora indicada en aquél, bajo el tipo de tasación de 206.984 10 pesetas para el monte «Pinar», y 78.821'60 para el monte «Manojar y Valdegoda», y con sujeción a las mismas condiciones, pudiendo concurrir cualquier fabricante autorizado, sin limitación.

Villanueva de Gumiel, 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, José Nebreda.